

LA PLATA, 12 de diciembre de 2019.

VISTO

Que por Resolución Nº 980 del 19 de agosto de 2009, se definió la Dirección Técnica de Empresas Transportistas y/o operadores de residuos especiales como una tarea profesional que implica la manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos especiales en el territorio de la provincia de Buenos Aires, así como los honorarios correspondientes a la misma.

CONSIDERANDO

Que el Distrito I eleva para su tratamiento la presentación efectuada por un matriculado de la jurisdicción a su cargo, en relación a la dirección técnica de una planta de producción de nitrógeno y oxígeno líquido, que no realiza envasado de cilindros sino que envía sus productos por gasoductos, previa gasificación, y/o por camiones cisternas criogénicos, por lo que es necesario adecuar la reglamentación vigente, teniendo en cuenta en el valor en juego para el cálculo de honorarios el material transportado;

Que en la sesión del día del a fecha, la Comisión I, en atención a lo solicitado y a las resoluciones existentes, propone la modificación de la Resolución 980 en su artículo 1º;

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en su Sesión nº 488 del día de la fecha, en uso de las atribuciones que le son propias

RESUELVE

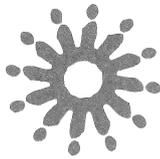
Art. 1º.-Defínese la DIRECCIÓN TÉCNICA DE EMPRESAS PRODUCTORAS, TRASPORTISTAS Y/O OPERADORES DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS ESPECIALES, como una tarea profesional que implica manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de sustancias y residuos especiales en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º.-Fíjense los honorarios mínimos para dicha tarea en función del coeficiente de actualización vigente para el cálculo de aportes previsionales, correspondiendo el 1,3 s/Resolución Nº 1317 del 19 de septiembre de 2019, por aplicación de la siguiente tabla:

Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Profesional Anual	
			Parcial (\$)	Acumulado (\$)
	Hasta 130.000	10,00	13.000	13.000
De 130.001	a 260.000	9,00	11.700	24.700
De 260.001	a 650.000	8,00	31.200	55.900
De 650.001	a 1.300.000	7,00	45.500	101.400
De 1.300.001	a 2.600.000	6,00	78.000	179.400
De 2.600.001	a 6.500.000	5,00	195.000	374.400
De 6.500.001	a 13.000.000	4,00	260.000	634.400
De 13.000.001	a 26.000.000	3,00	390.000	1.024.400
De 26.000.001	a 52.000.000	2,00	520.000	1.544.400
De 52.000.001	a 104.000.000	1,00	520.000	2.064.400
Excedente		0,50		

Ing. en Const. Norberto L. BELLERA  
Presidente  
Colegio de Ingenieros  
de la Prov. de Buenos Aires

Ing. Civil José M. JAUREGUI  
Secretario  
Colegio de Ingenieros  
de la Prov. de Buenos Aires



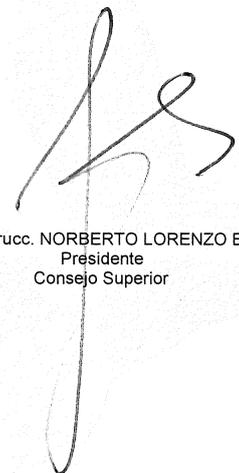
COLEGIO DE INGENIEROS  
de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

- Art. 3º.- El honorario determinado por la tabla precedente es a partir de una Declaración Jurada Anual (de los últimos doce meses previos al contrato), por parte del propietario o empresa transportista y/o operador. En todos los casos deberá respetarse el Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional.
- Art. 4º.- Derógase la Resolución Nº 980 del 19 de agosto de 2009, cuyo texto se reemplaza por la presente.
- Art. 5º.- Notifíquese a los Colegios de Distrito y previo conocimiento de las Areas del Consejo Superior agréguese a sus antecedentes.



Ing.Civil JOSE MARÍA JÁUREGUI  
Secretario  
Consejo Superior



Ing.en Construcc. NORBERTO LORENZO BELIERA  
Presidente  
Consejo Superior